

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

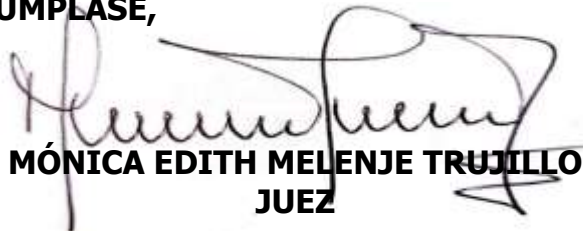
Radicado: 2020-00265
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

Bogotá, Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los arts. 82 y 89 del C.G.P. y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. INFORMAR la dirección electrónica del demandado, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión". (Negrilla y subrayado fuera del texto)
2. ACLARAR el sustento por el cual se solicita fijar alimentos y visitas a favor de DIEGO MIGUEL ANZOLA VALENZUELA, como quiera que se observa que el precitado cuenta con la mayoría de edad, sin que se haya indicado nada sobre su imposibilidad de proveerse sustento y decidir sobre su relación con el padre.
3. ALLEGAR copias del escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



Firmado Por:

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a88426834eb0c84d769ddef079dfce138ab0a4268acbf3b185c26dd7b54c4f3f
Documento generado en 28/07/2020 12:38:53 a.m.